

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia Of. 106 C
Avenida Gran Colombia, Cúcuta.

Rad. # 54001311000420130077000 Liq. Soc.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a decidir la solicitud impetrada por la adjudicataria señora MARIA CLAUDIA MORA.

Para lo anterior se tiene que, mediante escrito que antecede, la señora MARIA CLAUDIA MORA, identificada con C.C. No. 60.349.929 de Cúcuta, parte en el proceso y adjudicataria en la liquidación, solicita se aclare el Trabajo de Partición, respecto a la matrícula Inmobiliaria 50N-20392266, conforme a nota devolutiva presentada para su registro por parte de la oficina de instrumentos públicos de Bogotá.

Una vez revisado el expediente, se observa que el trabajo de partición fue aprobado mediante sentencia del 05 de septiembre de 2019, y revisada la sentencia y el trabajo de partición aprobado, se advierte del mismo que respecto al inmueble relacionado en la partida tercera de la relación de activos, adjudicado a la señora MARIA CLAUDIA MORA GARCIA según partida segunda de la respectiva hijuela, y que consiste en el apartamento 1303 del Conjunto Residencial El CEDRO- ETAPA I. ubicado en la calle 152A No. 26-58 Bloque I, de la ciudad de Bogotá, se omitió hacer expresa indicación de los linderos que lo individualizan, limitándose el respectivo trabajo a indicar la matrícula inmobiliaria, dirección o ubicación y linderos generales del edificio, lo cual conllevó a que la oficina de registro no hiciera la correspondiente inscripción del trabajo de partición, como se advierte en la nota devolutiva.

El Artículo 286 del C.G. del P., nos enseña que toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dicte en cualquier tiempo de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

El mismo artículo, en su inciso final reza: *“Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de las estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”*

Así las cosas, teniendo en cuenta que la partición y la sentencia aprobatoria conforman una unidad, que la parte resolutive de la sentencia se contrae a la aprobación del trabajo y por ende las omisiones de las cuales adolece el mismo influyen en la parte resolutive, resulta procedente lo solicitado por la

memorialista, pues ningún efecto está llamada a producir la aprobación de la partición si las omisiones que presenta el trabajo no permiten el registro, y en el caso de estudio es claro que el haberse omitido los linderos y el área del inmueble adjudicado son la causa que originó la nota devolutiva, impidiendo de esta manera el registro de la partición.

Conforme a lo anterior, por ser procedente, se accederá a la corrección del error presentado, para lo cual se precisa que habiéndose arimado por la partidora designada en este proceso, un trabajo de partición con la corrección del error incurrido, se allegará copia del mismo para efectos del registro

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR, el error presentado en el trabajo de partición, aprobado mediante Sentencia de 05 de septiembre de 2019, y que se concretar a la omisión de linderos y área del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 50N-20392266, relacionado en la partida tercera del acápite denominado **ACTIVO** y la partida segunda del acápite denominado **2 ADJUDICACIÓN, HIJUELA A FAVOR DE MARÍA CLAUDIA GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.349.929 de Cúcuta, el cual queda así:

“Bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No 50N -20392266 de la oficina de instrumentos públicos de Bogotá D.C. Valor: \$ 200.000.000, OO. Inmueble adquirido por la sociedad conyugal Mora- Parra a través de escritura pública No 13871 de la Notaria veintinueve de la Ciudad de Bogotá, D.C. Inmueble cuya dirección es calle 152A No 26-58 Bloque 1 Apto 1303 de la ciudad de Bogotá; identificado en sus linderos de la siguiente manera: POR EL NORTE: en extensión aproximada de cincuenta y cinco punto noventa y un metros (55,91m) con zona de control ambiental de por medio con la calle 153. POR EL SUR: en extensión aproximada de cincuenta y cinco punto noventa y siete metros (55.97m) con la calle 152 A. POR EL ORIENTE: en extensión aproximada de cuarenta metros (40m) con el lote de mayor extensión (súper lote número tres (3) de la Urbanizadora Hacienda El Cedro) de propiedad de la corporación inmobiliaria El Cedro S.A. POR EL OCCIDENTE: En línea Quebrada entre los puntos 1 y 4, pasando por el 2 y 3 en extensiones aproximadas de dieciocho punto sesenta y ocho (18.68m), uno punto cero siete metros (1.07m) y veintiuno punto treinta y dos metros (21,32m) respectivamente, con el lote para la etapa 2 del conjunto.

LINDEROS ESPECIFICOS DEL APARTAMENTO NUMEROTRECE CERO TRES (1303) del interior uno (01) de la calle 152 A No 26-52 del CONJUNTO RESIDENCIAL EL CEDRO-ETAPA I. GENERALIDADES: Tiene acceso por la entrada principal del CONJUNTO RESIDENCIAL EL CEDRO. se halla localizado en el nivel decimotercer piso respectivo interior, el coeficiente de copropiedad sobre los bienes comunes del conjunto es el que se consigna en el reglamento de propiedad horizontal. Su altura libre es de dos puntos treinta metros (2.30m), el apartamento tiene un área construida total de noventa puntos treinta y cuatro metros (90.34m²), de los cuales ochenta y uno punto cinco metros cuadrados (81.05m²) corresponden al área privada constituida y nueve puntos veintinueve metros cuadrados (9.29m²) a muros y ductos comunales. Es entendido que los muros interiores, de fachada, ductos, cubierta y placas de ante piso del apartamento identificados como comunales en los planos, no podrán ser modificados en razón al carácter estructural que prestan a la totalidad del interior. **DEPENDENCIAS:** El apartamento consta de: hall, salón-comedor, tres (3) alcobas, una de ellas con baño, estudio, balcón, un (1) baño, cocina y zona de ropas. **LINDEROS:** Los linderos con muros interiores, de fachada, medianeros, ductos comunales, cubiertas y placas de ante piso al medio son los consignados en los planos de propiedad horizontal debidamente sellados y se describen así: **LINDEROS HORIZONTALES:** Partiendo del punto Número uno (N°1) localizado a

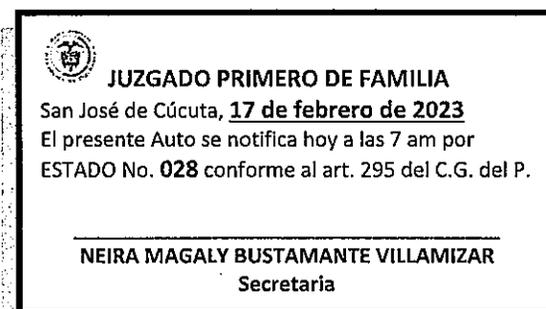
la izquierda de la puerta principal hasta el punto número dos (N°2) en línea quebrada y distancias sucesivas de cuatro puntos cero dos metros (4.02 m), cero punto cuarenta y seis metros (0,46), cinco punto cero dos metros (5,02m) y dos puntos punto noventa y dos metros (2.92m) respectivamente, con acceso sobre zona de control ambiental de la calle 153, vacío sobre terrazas comunes de uso exclusivo del apartamento número 203 del interior. Del punto número dos (N°2) al punto número tres (03) en línea recta distancia de seis puntos veintisiete metros (6.27m) con vacío sobre zona de circulación vehicular comunal. Del punto número tres (N°3) al punto número cuatro (N°4), en línea quebrada y distancias sucesivas de dos puntos ochenta metros (2.80m). cero puntos cincuenta metros (0.50m), uno punto cero dos metros (1,02m), cero punto ochenta y ocho metros (0.88m), cero punto treinta y seis metros (0.36m), cero punto ochenta y ocho metros (0.88m), un metro (1.00m), uno punto sesenta y cuatro metros (1,64m), uno punto cincuenta metros (1,50m), cero punto sesenta y tres metros (0.63m), tres punto doce metros (3.13m), cero punto sesenta y tres metros (0.63m) y cero puntos noventa y nueve metros (0.99m) respectivamente, con vacío sobre cubierta comunal del primer piso y con apartamento número 1304 del interior. Del punto número cuatro (N°4) al punto número uno (N°1) o punto de partida y encierra el polígono, en línea quebrada y distancias sucesivas de uno punto cero cinco metros (0.05m), dos puntos noventa y ocho metros (2.98m), uno punto doce metros (1.12m) y dos punto noventa y un metros (2.91m) respectivamente, con hall de acceso y circulación comunal, con foso de ascensor y con el apartamento Número 1302 del interior. LINDEROS VERTICALES APARTAMENTO: Cenit: con cubierta comunal al medio que lo separa del vacío o aire común. Nair: placa común de antepiso al medio con área privada del duodécimo piso. El inmueble así alinderado se encuentra registrado al folio de matrícula inmobiliaria número 50N-20392266, de la oficina de instrumentos públicos de Bogotá zona norte.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción del presente auto, así como la partición corregida, ante la oficina de instrumentos públicos de Bogotá, para lo cual se ordena expedir copia de este auto, del trabajo partición debidamente corregido y de la sentencia aprobatoria de fecha 5 de septiembre de 2019, a costa de la parte interesada.

TERCERO: en lo demás estese a lo dispuesto en la parte resolutive de la sentencia de fecha 5 de septiembre de 2019.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



Firmado Por:

Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09533e209f0fa3f4853a1ec4b9f097ece398d4d9112ec1ad38d5fac7abd7c8f**

Documento generado en 16/02/2023 05:24:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia 106 C. Cúcuta.
Correo electrónico j01fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. 54001311000120190050300. Inv. Pat.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

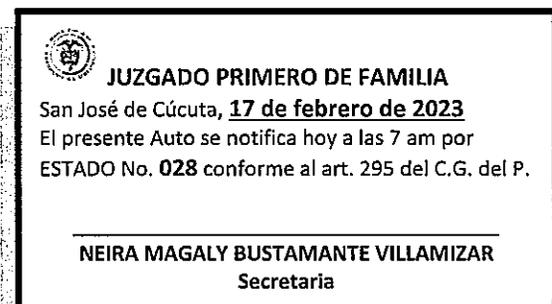
Alléguese al proceso el despacho comisorio No 006 debidamente diligenciado y procedente del Juzgado Promiscuo de Familia de los Patios Norte de Santander de conformidad con lo consagrado en el Artículo 40 del Código General del Proceso.

habiéndose allegado por parte del Instituto de Medicina Legal certificado de no asistencia a la práctica del examen de genética por parte de los demandados JOSE OMAR MORA CARRILLO y NELSON MORA CARRILLO, y conforme se ordenó en el auto admisorio de la demanda, por intermedio del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses con sede en esta ciudad, ubicado en la calle 8 A No 3-50 piso 3 del Palacio Nacional, señálese **nuevamente la hora de las 11:00 de la mañana del día (8) de Marzo del año 2023**, a fin de llevar a cabo la práctica del examen de genética al demandante señor DANIEL MONTAÑEZ., y a los demandados señores JOSE OMAR MORA CARRILLO, DORIS MORA CARRILLO, LUIS ALBERTO MORA CARRILLO y NELSON MORA CARRILLO, estos últimos hijos de quien en vida se llamó ARISTOBULO MORA CONTRERAS fallecido en Cúcuta el día 27 de julio del 2016, y quien se identificaba con la C.C. 1.993.238 de San Cayetano N.S., a quienes una vez tomada la prueba se les solicita que estas sean analizadas con las muestras óseas tomadas en proceso de exhumación las cuales reposan en ese laboratorio según Oficio N° 040 - BIOFO - DSNS- 2023, del 15 de febrero del 2023, a quienes en vida se llamaron FRANCISCA MONTAÑEZ LEGUIZAMÓN el 2022-09-27 madre del demandante, y ANA FRANCISCA CARRILLO MÁRQUEZ el 2023-02-03, madre de los demandados, y se determine si el demandante señor DANIEL MONTAÑEZ es hijo del señor ARISTOBULO MORA CONTRERAS (q.e.p.d.).

Notifíquese la presente fecha a las partes al correo asomado en la demanda. Advirtiéndose a la parte demandada que la no asistencia será tenida como indicio en su contra

NOTIFIQUESE,
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a54523982487ea1845b4aa2d274d70e574816f962b5e4f26485a583c2d642f47**

Documento generado en 16/02/2023 11:41:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta

Rad. 54001311000120210010400. LIQ. SOC. CONYUGAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

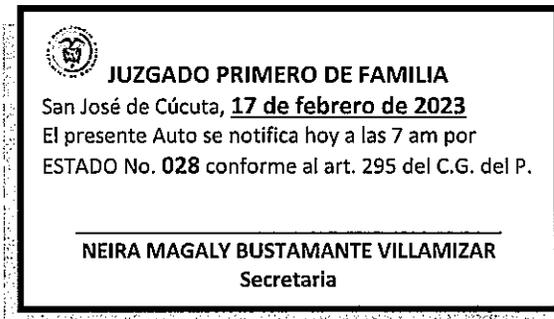
Cúcuta, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que ha vencido el plazo dado para que la apoderada de las partes realizara la corrección al trabajo de partición de la forma ordenada en auto del 18 de enero de 2023, sin que hayan dado cumplimiento a ello y obrando solicitud de nombrar partidore por la misma, se dispone:

Designar como partidores a los doctores JAVIER ANTONIO RIVERA RIVERA, WOLFMAN GERARDO CALDERON COLLAZOS y AUTBERTO CAMARGO DIAZ, a quienes se les enviara la comunicación electrónica advirtiéndoles sobre la obligatoriedad de la aceptación, cargo que será desempeñado por el primero que concurra, a quien se le concederá el termino de ocho (08) días para presentar el respectivo trabajo.

NOTIFIQUESE
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



Firmado Por:

Juan Indalecio Celis Rincon

Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cad2da4228c8785b85753da2554d2839d32856d83bda8c5aaa4b3e2a70952b1**

Documento generado en 16/02/2023 05:24:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia 106 C. Cúcuta.
Correo electrónico j01fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. 54001311000120210038500. Inv. Pat.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el escrito presentado por la señora Defensora de Familia Dra. MARTA BARRIOS QUIJANO, obrando en interés superior del menor L.S.R.Q., hijo de la señora YASNEIDA RUEDAS QUINTERO., y habiéndose allegado por parte del Instituto de Medicina Legal certificado de no asistencia a la práctica del examen de genética por parte del demandado, se accede a lo solicitado, y en consecuencia se Dispone:

Conforme se ordenó en el auto admisorio de la demanda, por intermedio del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses con sede en esta ciudad, ubicado en la calle 8 A No 3-50 piso 3 del Palacio Nacional, **señálese la hora de las 10:00 de la mañana del día 15 de marzo del año 2023**, a fin de llevar a cabo la práctica del examen de genética a la demandante YASNEIDA RUEDAS QUINTERO, y menor L. S. R. Q.

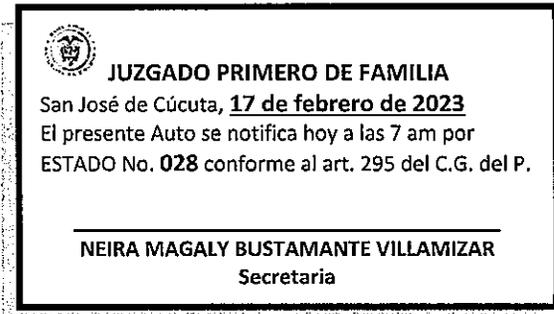
De la misma manera y por intermedio del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Honda-Tolima, se dispone la práctica del examen del demandado señor NELSON ENRIQUE GALINDO BISCO, fijándose para tal efecto **el día 15 de marzo del presente año, hora 10:00 de la mañana**. Lo anterior teniendo en cuenta que el aquí demandado labora: Carrera 2 # 2-22 Meseta el Triunfo-Batallón Infantería#16 Patriotas Honda Tolima. Número de Celular: 3134426366 y Correo Electrónico bipat@buzonejercito.mil.co Elabórese el respectivo formato.

Oficiése al señor comandante del Batallón Infantería #16, Patriotas de Honda Tolima, a fin de que se sirva notificar y hacer comparecer en la fecha y hora señalada al demandado señor NELSON ENRIQUE GALINDO BISCO, advirtiéndose que la no asistencia será tenida en su contra.

Notifíquese la presente fecha a las partes a los correos asomados en la demanda.

**NOTIFIQUESE,
El Juez,**

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **853b3739c16c78c6ecae0e67290b3e5727dda570980b279e4e1479cce54eb8a4**

Documento generado en 16/02/2023 11:41:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C Cúcuta.

Rad. 54001311000120230004000 Adjud. Jud. Apoyo.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Por haber sido subsanada en debida forma y por reunir los requisitos legales se **ADMITE** la demanda de Adjudicación Judicial de Apoyo, mediante la cual la señora **SANDRA ESPERANZA ROJAS SANTIAGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.275.639, por intermedio de apoderado judicial, solicita la ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO, a favor de su señora madre **MARIA NAYIBE SANTIAGO DE ROJAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.658.796 de Convención.

Désele a esta demanda el trámite del proceso verbal sumario, de conformidad con el Art. 390 del C. G. de P.

Téngase en cuenta al momento de fallar los documentos allegados junto con la demanda y que reúnen los requisitos de Ley.

Previendo que puedan tener interés en la presente actuación judicial, se ordena notificar al señor **GERSON ANTONIO ROJAS SANTIAGO**, mayor de edad, de quien se dice ser hijo de la titular del acto y hermano de la demandante, familiar más cercano y corresponder a la red de apoyo del titular del acto, a quien se ordena notificarles personalmente este auto y la demanda, advirtiéndole que tiene diez (10) días para que manifieste su intervención. Para lo anterior la parte demandante deberá allegar copia de este auto, de la demanda y sus anexos a través del correo electrónico de este o en su defecto a la dirección física de notificaciones (Num. 5 del Art. 586 del CGP, mod. por el Art. 37 de la ley 1996 de 2019).

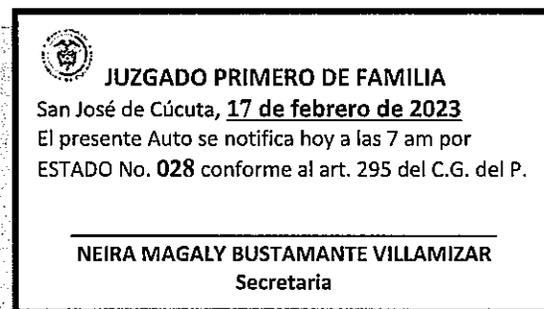
Teniendo en cuenta que no se allegó valoración de apoyos, se ordena oficiar a la Personería Municipal de Cúcuta, para que realice la valoración de apoyos de la señora **MARIA NAYIBE SANTIAGO DE ROJAS**, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.658.796 de Convención, (Numeral 3 del Artículo 396 de la Ley 1564 de 2012, modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, en concordancia con el artículo 11 de la Ley 1996 de 2019). Oficiese en tal sentido.

De este Auto notifíquese en forma personal a la señora Procuradora de Familia y córrasele traslado de la demanda por el término de tres (3) días, para que solicite las pruebas que estime convenientes.

Reconózcase personería jurídica para actuar en representación de la demandante, señora **SANDRA ESPERANZA ROJAS SANTIAGO**, al doctor **ANDRES FELIPE DAZA PARDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.510.710 de Cúcuta y T.P. No. 396.549 del C.S. del J., conforme a los términos y para los fines del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE,
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c604e54d9b1be9fd076dade86ce6b5e0b609459d94b611284c44a3614d9efbef**

Documento generado en 16/02/2023 11:41:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>